CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ Y ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO – ASOMURA"

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:	No. _____
MODALIDAD:	Directa
CLASE DE CONTRATO:	Contrato Interadministrativo
RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN:	Nro. 1010 del 16 de octubre de 2026
OBJETO:	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SERVICIO DE AVALUÓS DE PREDIOS OFERTADOS AL MUNICIPIO DE NECOCLI – SECRETARIA DE HACIENDA EN PROCESO DE DACION EN PAGO**.
CONTRATANTE:	Municipio de Necoclí – Antioquia.
NIT:	890.983.873 – 1
CONTRATISTA:	**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO – ASOMURA**
NIT:	9 0 0 7 9 5 1 4 1- 6
REPRESENTANTE LEGAL:	**CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO**
CEDULA:	identificado con la cédula de ciudadanía Nº 71.939.465
VALOR DEL CONTRATO:	El valor estimado del contrato es de: **QUINCE MILLONES m/cte. ($15´000.000,oo),** incluido IVA y todos los impuestos y tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
FORMA DE PAGO:	El Municipio pagará al Contratista, el valor total de la presente contratación CONTRA FACTURACIÓN, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, una vez se cumpla el objeto contractual, según corresponda, Entrega del Producto e Informe, Certificado del Pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, Orden de Pago, Informe de Seguimiento y Recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. a. Requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. b. Póliza que ampara el manejo del Anticipo.

	c. Resolución de aprobación de pólizas. d. Planilla de seguridad social acorde a la solicitud de anticipo. e. Certificado de paz y salvo de aportes parafiscales firmado por el contados con fecha acorde a la solicitud del anticipo. f. Certificado del contador expedido por la Junta Central de Contadores, con vigencia acorde a la solicitud de anticipo. g. Cédula y tarjeta profesional del contador. h. Plan de inversión del anticipo. i. Cronograma de trabajo. j. Discriminación del AU. k. Hojas de vida de los profesionales. l. Cuenta de cobro. m. Certificación bancaria actualizada. n. RUT actualizado. o. Copia del contrato. p. Acta de inicio. **Requisitos para el Pago:** a. Informe de ejecución con registro fotográfico físico y digital, memoria de cantidades. b. Resumen financiero. c. Acta numérica en archivo Excel y física-legible y en original. d. Actas de mayores y menores, de cambios de obra (SI APLICA) e. Acta de recibo final. f. Pólizas actualizadas al acta de recibo final. g. Factura electrónica. h. Planilla de seguridad social con fecha acorde al acta. i. Certificado de paz y salvo de aportes parafiscales firmado por el contador con fecha acorde. j. Certificado del contador expedido por la Junta Central de Contadores, con vigencia acorde. k. Cedula y tarjeta profesional del contador. l. Paz y salvo de proveedores (si es necesario) m. Certificación bancaria actualizada.

	NOTA 1: El municipio no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario.
PLAZO:	El futuro Contrato Interadministrativo tendrá un Plazo de Ejecución de **un mes contados desde la fecha del Acta de Inicio** del Contrato Interadministrativo. Todo esto, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993
SUPERVISOR:	Secretaria de hacienda, departamento de Antioquia

Entre las partes a saber, el **MUNICIPIO NECOCLÍ – ANTIOQUIA**, persona jurídica de derecho público con **Nit. Nº 890.983.873 – 1**, cuya representación legal ostenta el señor **GUILLERMO JOSÉ CARDONA MORENO**, identificado con la **cedula de ciudadanía N° 71´618.388 expedida en Medellín**, en su calidad de Alcalde Municipal de Necoclí – Antioquia, elegido legalmente de acuerdo con la credencial E-27, expedida por los miembros de la comisión escrutadora municipal el día 30 de octubre de 2023, según consta en el acta de posesión Nº 001 de fecha 30 de diciembre de 2023, quien en ejercicio de las atribuciones regladas en la Constitución Nacional (artículos 314 y 315), la Ley N° 1551 de 2012 (artículo 29 modificatorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994), la Ley N° 80 de 1993, y los Acuerdos Municipales y demás normatividad aplicables, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y, por otra parte, la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO – ASOMURA,** identificada con el **NIT. 901.540.691 – 4**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO** identificado con **Cedula de Ciudadanía Nro.** 71.939.465 y quien, en adelante para todos los efectos del presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que la Administración Municipal de Necoclí, es una entidad estatal territorial encargada de velar por el cumplimiento de los fines del Estado, donde el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, consagra: ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, ¡promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, ¡política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **2.** Que es obligación para la Administración Pública adelantar todos sus procesos con observancia de los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez, que la función

pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado**. 3.** Que de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad**. 4.** Que el municipio de Necoclí el desarrollo del rol propio de la Función Pública y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, cuyo fundamento constitucional se rige en el artículo 209 de la carta política, se encuentra sometida a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de actos unilaterales, la contratación y los controles y la responsabilidad los cuales son propios de las entidades estatales, por lo tanto, para la presente contratación son aplicables los procedimientos contemplados en la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 y el decreto día 1082 de 2015 por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. **5.** Que existe por parte de el oferente una deuda de impuestos predial unificado desde hace aproximadamente nueve años la cual haciende a una suma aproximada de mil cuatrocientos nueve millones setecientos cincuenta y ocho mil nueve sesenta y tres pesos ($1.409.458.963) misma que se propone cancelar con la entrega de dos terrenos ubicados en la hacienda la Compostela. Teniendo en cuenta que los bienes propuestos son para recibir en dación en pago se debe tener en cuenta que esta figura jurídica se encuentra sujeta para su existencia y validez, a la comparecencia de las condiciones generales establecidas en el artículo 1502[1] del Código Civil y que se perfecciona con la entrega voluntaria que el deudor hace a su acreedor y con el consentimiento de éste, de una prestación u objeto distinto del debido (aliud pro alio). 6. Que **DECRETO No. 181 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026:** *Artículo 13. Nuevo avalúo o actualización. El Municipio obtendrá o validará, bajo criterios de independencia y ausencia de conflicto de interés, un avalúo comercial vigente elaborado por una institución especializada o por un avaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) y habilitado en la categoría correspondiente de conformidad con el artículo 524-4 del Estatuto Tributario Municipal y la Ley 1673 de 2013. El informe deberá identificar la metodología, fecha de referencia, condiciones físicas y jurídicas, comparables, restricciones, ocupación y valor comercial. El avalúo aportado por el solicitante tendrá carácter preliminar y no obligará al Municipio.* Adicionalmente es conveniente para el municipio en cuanto se carece de banco de tierras para dar cumplimiento a la insatisfacción del apoyo en los proyectos de vivienda. Lo anterior basado, en el Plan de Desarrollo 2024-2027 NECOCLI, NUESTRA IDENTIDAD y teniendo en cuenta, que la Administración Municipal de Necoclí, no cuenta con Personal de Planta, suficiente que ejerza estas labores. **7 .** Que lo anterior, teniendo en cuenta que para efecto de la extinción de las obligaciones por pago, "el acreedor no podrá ser obligado a recibir otra cosa que lo que se le deba, ni aun a pretexto de ser de igual o mayor valor la

ofrecida"2 Al respecto, la Corte Suprema de Justicia expuso que: "No pudiendo el deudor obligar al acreedor a recibir en pago de la deuda una cosa distinta de la debida, es indispensable el consentimiento del segundo para que la dación produzca el efecto querido por el deudor (...) lo que por supuesto pone de presente que es necesario el **8.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. **9. QUE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS** se rigen por los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en Ley 80 de 1993. **10.** Que el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, establece que se exceptúan de lo señalado en los dos primeros incisos de la norma a: i) las instituciones de educación superior públicas, ii) las empresas sociales del Estado, iii) las sociedades de economía mixta y iv) las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente, en la contratación relacionada con el *giro ordinario.* Esto significa que, en la contratación asociada a su *giro ordinario,* estos tipos de entidades no tendrían que aplicar, los documentos tipo de manera obligatoria ni tampoco el EGCAP. En este caso la norma se limita a fomentar la implementación de documentos tipo a modo de buena práctica contractual, en los casos en los que se estime conveniente. En relación con las excepciones consagradas en el parágrafo, cada entidad pública debe hacer un ejercicio de subsunción a efectos de determinar si la noma en cita resulta aplicable, dada su naturaleza jurídica". **11.** Que la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO – ASOMURA,** que la Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño - ASOMURA, fue constituida mediante la Escritura Pública N° 2119 del 5 de noviembre de 2014 de la Notaria Única del Círculo Notarial de Apartadó. Antioquia y de acuerdo a sus Estatutos, tiene por objeto fundamental promover el progreso y el desarrollo integral de los municipios y la comunidad de la subregión. Que dentro de los objetivos específicos de la Asociación se encuentran: Propiciar y acompañar los procesos de consultoría, gestión social, apoyo y ejecución de proyectos para el aprovechamiento responsable de los recursos naturales. **12.** Que una vez analizada la normativa anterior y verificada la idoneidad de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO – ASOMURA**, se determina que, para la ejecución del objeto del presente proceso de contratación, "**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO – ASOMURA"**, cumple todos los criterios para celebrar un contrato interadministrativo, teniendo en cuenta que la necesidad que tiene la Administración Municipal puede ser perfectamente desarrollada por dicha entidad. **13.** Que el presente contrato interadministrativo se celebra de conformidad con lo previsto en el artículo 2°, numeral 4°, literal c), de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011; y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que regulan y reglamentan respectivamente los convenios y contratos interadministrativos. **14.** Que de conformidad con el artículo 2°, numeral 4°, literal c), de la Ley 1150 de 2007; y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, y, en consecuencia, debe señalarse en un acto administrativo la justificación para contratar bajo esta modalidad. **15.** Que la administración delegada es un contrato que tiene su origen en la contratación pública, y el decreto de 1518 de

1965 en su artículo 5 lo definió de la siguiente forma: *«Se entiende por contrato por administración delegada aquel que se ejecuta por cuenta y riesgo de la entidad que contrata la obra y en el cual el contratista es un delegado o representante de aquélla. En este tipo de contratos el contratista recibirá un honorario pactado de antemano, sea una suma fija, o en proporción al presupuesto o al valor real de la obra. Los interventores, como representantes de la entidad que ha contratado la obra, podrán exigir el cumplimiento de las condiciones y términos establecidos en el contrato.».* **16.** Que el literal a), del numeral 1°, del artículo 2° de la Ley 80 de 1993 contempla dentro de las Entidades Estatales a las **ASOCIACONES** y las sujeta para todos los efectos de contratación estatal a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y en el Decreto reglamentario 1082 de 2015. **17.** Que el Municipio de Necoclí – Antioquia **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO – ASOMURA** son Entidades Estatales de conformidad con el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, y por lo tanto pueden celebrar Convenios y Contratos Interadministrativos entre estas. **18.** Que la presidencia de la República de Colombia expidió la directica Presidencial No.08 de 17 de septiembre de 2022, a través de la cual "*se imparten medidas para fortalecer la racionalización, la probidad y la eficiencia del gasto público, en desarrollo de los principios que rigen la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política*", y en el numeral 1.3 establece: "1.*3. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Se recuerda a las entidades, que no pueden celebrar contratos interadministrativos para eludir los procedimientos de selección establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública. Las entidades públicas deberán especificar, en los documentos precontractuales las razones de orden jurídico, técnico y económico que justifiquen la decisión de acudir a la modalidad de selección de contratación directa para la suscripción de dichos contratos y no a un mecanismo de selección de carácter competitivo. La suscripción de este tipo de contratos, se justificará en la misionalidad y objeto de la entidad pública con la que se pretende celebrar dicho contrato y en la experiencia acreditada para ejecutar el objeto contractual que se pretenda con el respectivo contrato. En todo caso, las entidades públicas deberán adquirir sus bienes, obras o servicios observando los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. En consecuencia, no deberán celebrar contratos o convenios a través de los cuales se eluda la aplicación de estos instrumentos de transparencia contractual.* **19.** Las obligaciones que se derivan del contrato interadministrativo a celebrar, tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO – ASOMURA**, dentro de su objeto social se contempla Propiciar y acompañar los procesos de consultoría, gestión social, apoyo y ejecución de proyectos para el aprovechamiento responsable de los recursos naturales. Para desarrollar estos objetivos, la asociación podrá realizar entre otras, las siguientes actividades: Ejecutar consultorías (incluidas las interventorías de obras y programas en general) para investigar, proyectar, promover, diseñar, apoyar, asesorar, gestionar, coordinar, concertar programas y proyectos en los diferentes sectores, tanto para las entidades territoriales, entidades descentralizadas y las entidades prestadoras del servicio de salud. **20.** A través del contrato interadministrativo, el municipio entrega la administración integral del proyecto a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO – ASOMURA,** quien a su vez al ser idóneo como ya se indicó, deberá aportar valor agregado en el aspecto técnico, financiero, jurídico y de control al mismo. A través de este el

municipio pacta el desarrollo de actividades necesarias para la ejecución del proyecto, por lo cual, una vez celebrado el contrato, la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO – ASOMURA**, podrá celebrar convenios o contratos necesarios para la cabal ejecución de este, actuando de manera autónoma y asumiendo por su cuenta y riesgo las obligaciones y actividades pactadas. Así mismo, el cumplimiento del contrato bajo su manual propio de contratación estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 y demás normas que versen sobre la materia. **21.** En relación con el contrato a realizar, el Código Civil establece en los artículos 2142 y siguientes, los contratos de mandado, lo cual se aplica a administración delegada, siendo esta una modalidad, por lo cual se entiende que el mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. En este tipo de contratos, el contratista (mandatario), recibe válidamente los honorarios pactados de antemano, sea una suma fija o proporcional al valor real del proyecto **22.** Este proyecto se encuentra contemplado en el **PLAN DE DESARROLLO 2024 – 2027**. donde en su Línea Estratégica Nro. 1 – Fortalecimiento de la Competitividad en medio de la Adaptación al Cambio Climático, se priorizó los siguientes Componentes:

- ***Vivienda,***
- *Espacio Público,*
- *Servicios Públicos Domiciliarios,*
- *Infraestructura Vial,*
- *Infraestructura en transporte,*
- *Movilidad,*
- *Medio Ambiente y Cambio Climático,*
- *Gestión Integral del Riesgo de Desastre y*
- ***Ordenamiento Territorial.***

Y en el Componente 1.1 - Vivienda, se priorizan las Iniciativas Estratégicas:

- Gestionar la Construcción de un Proyecto de Vivienda Rural Nueva, y
- Gestionar la Construcción de un Proyecto de Vivienda Urbana Nueva.

De acuerdo a lo anterior el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA 1° - OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SERVICIO DE AVALUÓS DE PREDIOS OFERTADOS AL MUNICIPIO DE NECOCLI – SECRETARIA DE HACIENDA EN PROCESO DE DACION EN PAGO. CLÁUSULA 2° - ESPECÍFICAS REQUERIDAS:** En desarrollo del contrato la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO – ASOMURA**, Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, el Contratista deberá cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato de acuerdo con la Ley y las disposiciones reglamentarias, debe responder por los perjuicios que le causen al

Municipio de Necoclí, a los funcionarios y a terceros, por dolo o culpa en el cumplimiento u omisión de las obligaciones adquiridas por este contrato, causados por el representante o los subordinados de EL CONTRATISTA, debiendo indemnizar los daños causados, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar. (Artículo 5o. y concordantes de la Ley 80 de 1993) y en especial el Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las siguientes actividades avaluos:

Los siguientes son los inmuebles a realzar el avaluo:
Inmueble Rural - Finca El Cucharo (Franja de Terreno con un área 55.328,579 m2) Con Matricula Inmobiliaria No. 034-13529.
Dirección / ubicación: Vereda san Sebastián, Finca el Cucharo.
Matrícula inmobiliaria No.: 034-13529.
Cédula catastral No.: 05490000100000006002100000000
Área: 5.5328579 Ha.

Inmueble rural, área de 0 Ha+ 0626.415 m2, que hace parte de un predio de mayor Extensión con Matricula Inmobiliaria No. 034-103331, Finca Lote No. Cinco, ubicada en La Vereda San Sebastián del Municipio de Necoclí - Departamento de Antioquia. Dirección / ubicación: Vereda san Sebastián. Matrícula inmobiliaria No.: 034-103331. Cédula catastral No.: 05490000100000006135000000000 Área: 0 Ha + 0626.415 m2.

1. Realizar Avalúo los Predios asignados por el supervisor, teniendo presente lo estipulado en la Ley 1673 de 2013 y a la Resolución Nro. 320 de 2008, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
2. Indicar la Clase de Avalúo a realizar y justificar el porque es el apropiado para el Propósito Pretendido.
3. Informe Final de Avalúo:

- Elaboración de un Informe Técnico completo que incluye una descripción del Predio, Análisis del Mercado, Factores Jurídicos y Normativo que Inciden en la Valoración y la Estimación Final del Valor Comercial.
- Documentación y Soportes: El Informe, debe incluir mapas, fotografías, documentos legales y cualquier otra evidencia técnica que respalde la valoración.
- El Informe final, deberá ser entregado en dos formatos (Físico en la oficina directa del Supervisor y digital en la Plataforma SECOP II), ambos con todos los anexos necesarios y recomendaciones pertinentes para la toma de decisiones.. **4.** Presentar informe final sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, debidamente valoradas y cuantificadas. **5.** Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación del contrato. **6.** Mantener indemne al MUNICIPIO, frente a cualquier reclamación que resulte del cumplimiento de las obligaciones contractuales, o que esté relacionado con el objeto del contrato. **7.** Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **Resultados o Entregables Esperados:**

Resultados o Entregables Esperados:	**RESULTADOS O ENTREGABLES ESPERADOS**	
	Resultado o Producto	**Cantidad (si es del caso)**

	(Qué se desprende de las obligaciones especiales, Qué resultado o producto se espera conseguir con esta contratación. Especifique el resultado a obtener del contratista (No. de expedientes asignados, No. De procesos finalizados, No. De metros lineales organizados, No. de personas atendidas, etc.)	Realizar Avalúo al Predio asignados por el supervisor, teniendo presente lo estipulado en la Ley 1673 de 2013 y a la Resolución Nro. 320 de 2008, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi	El designado por el Supervisor y establecido en las especificaciones técnicas.
		El Informe final, deberá ser entregado en dos formatos (Físico en la oficina directa del Supervisor y digital en la Plataforma SECOP II), ambos con todos los anexos necesarios y recomendaciones pertinentes para la toma de decisiones.	1

CLÁUSULA 3° OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATISTA, se obliga especialmente a: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATISTA, se obliga especialmente a: 1.Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones establecidas en el estudio previo, documentos anexos y complementarios de conformidad con el lineamiento técnico establecido en el presente documento. 2 Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimiento que se realicen.3.Presentar ante el Supervisor del contrato el comprobante de pago de los aportes al sistema de salud, y de pensiones en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos en los artículos 282 de la ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995 y demás obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuándo esté exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la ley 789 de 2002, del Art. 2 de la ley 828 de 2003 y el Art. 23 de la ley 1150 de 2007. normas concordantes. 4. Presentar informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que le sean solicitados por el ordenador del gasto o supervisor del contrato. 5.Actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aun con posterioridad a este. 6.No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7 Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión a la

ejecución del presente contrato, así como de todo aquello relacionado con el mismo. 8. Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón el presente contrato. 9. Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto. 10.Ejecutar este contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información fiable, oportuna y veraz. 11.Desarrollar las actividades objeto del presente contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que imparta el supervisor o la ordenadora del gasto. **CLÁUSULA 4°- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente: **1.** Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar la supervisión del contrato. **4.** El Municipio se obliga para con el contratista lo siguiente: **a.** Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas. **b.** Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. **c.** Supervisar la ejecución del contrato, velando por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. **d.** Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya y en donde identifique al Municipio como asegurado/beneficiario, siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato. **e.** Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. **f.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **g.** Otorgar las autorizaciones respectivas para la ejecución, siempre que el contratista cumpla con los requisitos previos para ello. **h.** Expedir el certificado de ejecución del contrato a solicitud del contratista, una vez este haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del mismo. **CLÁUSULA 5° - PLAZO:** El futuro Contrato Interadministrativo tendrá un Plazo de Ejecución de **UN (1) MES contados desde la fecha del Acta de Inicio** del Contrato Interadministrativo.. **CLÁUSULA 6°- VALOR Y FORMA DE PAGO: Valor:** El valor estimado del contrato es de: **quince millones pesos m/cte. ($15´000.000,oo),** incluido IVA y todos los impuestos y tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **Parágrafo 1:** Del valor estimado del Contrato. **FORMA DE PAGO:** El Municipio pagará al Contratista, el valor total de la presente contratación CONTRA FACTURACIÓN, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, una vez se cumpla el objeto contractual, según corresponda, Entrega del Producto e Informe, Certificado del Pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, Orden de Pago, Informe de Seguimiento y Recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARAGRAFO ÚNICO**. Para la realización de cualquier pago el contratista deberá acreditar previamente encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Todas las demoras que se presente por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA quien no tendrá por ello

derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **Requisitos para el Pago: a.** Informe de ejecución con registro fotográfico físico y digital, memoria de cantidades. **b.** Resumen financiero. **c.** Acta numérica en archivo Excel y física-legible y en original. **d.** Actas de mayores y menores, de cambios de obra (SI APLICA). **e.** Factura electrónica. **f.** Planilla de seguridad social con fecha acorde al acta. **g.** Certificado de paz y salvo de aportes parafiscales firmado por el contador con fecha acorde h**.** Certificado del contador expedido por la Junta Central de Contadores, con vigencia acorde. **i.** Cedula y tarjeta profesional del contador. **j.** Paz y salvo de proveedores (si es necesario). **m.** Certificación bancaria actualizada. **NOTA 1:** El municipio no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario. **CLÁUSULA 7°- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que se deriven del presente contrato se imputarán con cargo del **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 00941** del **5 de octubre de2026**, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA 8°- SUPERVISIÓN:** La Supervisión será ejercida por la Secretaría de Planeación, Vivienda, Servicios Públicos y Ordenamiento Territorial del municipio de Necoclí.. **CLÁUSULA 9° - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, EL MUNICIPIO únicamente se obliga a pagar a EL CONTRATISTA las sumas expresamente pactadas. Por lo que será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar. **CLÁUSULA 10° - GARANTIAS:** Con ocasión a la calidad de las partes intervinientes, al tratarse de un Contrato Interadministrativo, y con el fin de evitar la doble exigencia de pólizas, El contratista constituirá, a favor del Municipio de Necoclí – Antioquia, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 del 2015, a saber: (1) contrato de seguro contenido en una Póliza, (2) Patrimonio autónomo y (3) Garantía bancaria, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, legalmente establecida en Colombia, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así: **Cumplimiento:** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el total y estricto cumplimiento por parte del contratista todas las obligaciones surgidas del contrato, amparando además todas las multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se impongan. Conforme al Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Del Decreto 1082 de 2015. La garantía de cumplimiento del contrato debe estar vigente por el plazo del contrato y 4 meses más. **Calidad del Servicio:** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Conforme al Artículo 2.2.1.2.3.1.15. Del Decreto 1082 de 2015. La garantía de Calidad del Servicio del contrato deberá ser igual a la duración del mismo y 4 meses más.

Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal empleado por el contratista para la ejecución del contrato. Esta garantía tendrá una vigencia durante el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Conforme al Artículo 2.2.1.2.3.1.13. Del Decreto 1082 de 2015. **Información necesaria dentro de la Póliza:** Número y año del Contrato, Objeto del Contrato y Firma del representante legal del Contratista **CLÁUSULA 11° - CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, sin previa autorización por escrito y expresa de EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA 12°- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato interadministrativo se liquidará de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 19 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativos que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro meses para la liquidación de común acuerdo y dos meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **CLÁUSULA 13°- SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán, de común acuerdo, mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, suspender total o parcialmente la ejecución del contrato sin que para los efectos el término de duración de este se compute el tiempo de suspensión. Sin embargo, las partes mediante acta podrán continuar con la ejecución del contrato, expresando que han cesado los motivos que dieron lugar a la suspensión total o parcial. **CLÁUSULA 14°- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política y en la Ley. **CLÁUSULA 15° - INDEMNIDAD:** La **EMPRESA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO – ASOMURA**, se obliga a mantener indemne a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato interadministrativo. “EDURHA” mantendrá indemne a la Entidad por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que “EDURHA” –asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato; así mismo, la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO – ASOMURA,** se obliga a indemnizar a la Entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato interadministrativo. **CLÁUSULA 16° - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para la solución de conflictos que puedan suscitarse en la ejecución del presente contrato, se tendrán en cuenta los mecanismos establecidos en los artículos 68, 69, 73, 75 de la Ley 80 de 1993, acudiendo en primer término a la conciliación bajo los postulados de los artículos 23 al 26 de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA 17° - CLÁUSULA EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se prescinde de la aplicación de cláusulas excepcionales de conformidad a lo establecido en el parágrafo único del artículo 14 de la Ley 80 de

1993. **CLÁUSULA 18° - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se regirá por las normas establecidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, así como también por las disposiciones del código civil y comercial que regulan la materia. **CLÁUSULA 19° - CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** Es obligación de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO – ASOMURA**, garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, en pensiones, salud y riesgos laborales, que deberá acreditar durante los primeros días de cada mes, mediante la entrega de los respectivos soportes de pago, los cuales harán llegar al archivo administrativo de la entidad y formará parte del presente contrato. **CLÁUSULA 20° - ANEXOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Hacen parte integrante de este contrato interadministrativo los siguientes documentos: **a).** Los Estudios previos; **b).** Las Actas, Acuerdos, Informes y Documentos Precontractuales; **c).** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA 21 ° - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA 22° - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato interadministrativo se deben desarrollar en el Municipio de Necoclí - Antioquia, acordándose como domicilio contractual Necoclí-Antioquia. **CLAUSULA 23° - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El contratante podrá Interpretar, modificar, y terminar unilateralmente el presente Contrato Conforme a lo previstos en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, y en todo otro evento establecido por la ley. **CLÁUSULA 24° - CADUCIDAD:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA 25° - MULTA:** En los eventos en que El Contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere, se le aplicarán las siguientes multas: **1.** Por cada día de retardo en la entrega de las obras o cuando los trabajos no avanzaren al ritmo necesario para garantizar la entrega dentro del plazo estipulado, se le aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1/100) del valor del contrato. **2.** Cuando no diere inicio a los trabajos en forma oportuna, se le aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1/100) del valor del contrato por cada día de retraso. **3.** Por no acatar las órdenes del interventor, multa del cero punto cinco por ciento (0.5x100) del valor total del contrato, por cada orden no cumplida. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio establecidas en el pliego de condiciones. **4.** Por perjuicios en las vías y carencia de medidas de seguridad y señalización establecidas en el pliego, se le aplicará una multa del uno por ciento (1/100) del valor del contrato por cada día de retraso en el incumplimiento de esta obligación .**5.** Por cada día de retraso en la entrega de la información necesaria para la liquidación por causa imputable al Contratista dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones, se le aplicará una multa del cero punto cinco por ciento

(0.5/100) del valor total del contrato. **6.** Cualquier otra causal de incumplimiento que afecte el contrato, se le aplicará una multa del uno por ciento (1/100) del valor total del contrato. **7.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **8.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato. **9.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. **10.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer del Residente o del personal requerido en la obra, o por reemplazarlos sin previa autorización de la interventoría, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación. **11.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido y necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. **12.** Por mora o incumplimiento injustificado de la obligación de instalar y mantener la señalización preventiva durante la ejecución de la obra, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por mil (0.1‰) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. **13.** Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Municipio, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar la obra según lo estipulado en el contrato.**14.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la prohibición de depositar escombros en sitios no autorizados previamente por la interventoría, o el no retiro oportuno de la obra, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.**15.** - Por mora o incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad industrial e higiene, o de las instrucciones del INTERVENTOR al respecto, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por mil (0.1‰) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. **16.** Por cada día de retraso en la entrega de las obras, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato.**17.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. **18.** En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, éste autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Si posteriormente el contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por la Entidad Contratante, habrá lugar a la entrega a El Contratista de los dineros deducidos. **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento que se describe en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011. **CLÁUSULA 26° - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan someter a

la decisión de los jueces de la jurisdicción ordinaria o contenciosa administrativa competente, según sea el caso, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. **CLAUSULA 27° - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, LA ENTIDAD CONTRATANTE hará efectiva la sanción penal pecuniaria que se establece en la presente cláusula, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Para tal efecto, se seguirá el procedimiento establecido a fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso al CONTRATISTA. Las actividades previstas en el presente contrato interadministrativo se deben desarrollar en el Municipio de Necoclí-Antioquia, acordándose como domicilio contractual Necoclí-Antioquia. **CLÁUSULA 28° - NOTIFICACIONES: a). El Municipio de Necoclí:** Carrera 50 Nº 52-46, Necoclí – Antioquia, Teléfono: 821 46 16. **b). El Contratista:** DIAGONAL 99D NO 106C 39 BARRIO LOS ALMENDROS del municipio de Apartado – Antioquia.

Entidad Contratante:	**GUILLERMO JOSE CARDONA MORENO** Alcalde Municipal	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.
Contratista:	**CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO** Nº 71.939.465 (Ant.) Representante Legal **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO – ASOMURA** Nit. 9 0 0 7 9 5 1 4 1- 6	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.
Revisó y Aprobó:	**ANGEL GABRIEL DELGADO SUAREZ**	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
	Secretario Hacienda	